

**ORDEN AGM/588/2023, de 28 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en materia de ordenación de la oferta de productos agroalimentarios y en materia de asistencia técnica a las agrupaciones o asociaciones de productores prestada por entidades asociativas sin ánimo de lucro, para el año 2023.**

Las lonjas y mercados en origen existentes en Aragón desarrollan una actuación esencial para favorecer un mejor funcionamiento de los mercados, facilitando el acercamiento entre los diversos operadores, aportando la información sobre los precios existentes a los agentes económicos y, en definitiva, dotando de mayor transparencia y agilidad a los mercados. Estas actuaciones, que favorecen al conjunto del sector y a la economía en general, precisan de un cierto sostenimiento económico por parte del sector público, sin el cual difícilmente podrían realizarse, teniendo en cuenta además que las entidades titulares de aquellos realizan tal acción sin actuar como agentes u operadores económicos.

Igualmente, las agrupaciones de productores y otras organizaciones que asocien a las mismas cumplen una notable labor de mantenimiento del tejido productivo en el sector primario, permitiendo una mejor orientación de los productos para su salida en los actuales mercados, cumpliendo también una cierta labor de apoyo en la gestión de las explotaciones. Sin embargo, las entidades mencionadas son, en su mayor parte, de reducido tamaño por lo que no pueden cumplir por sí mismas todas las actuaciones que se han mencionado, si no se les facilita acceder a servicios prestados por una estructura asociativa de mayor tamaño que, aprovechando las mayores oportunidades que ofrece la mayor organización y las ventajas que se derivan de la economía de escala, les facilite los medios y servicios para atender debidamente las necesidades de los agricultores asociados. Conforme a lo anterior, se considera necesario atender a esas asociaciones y organizaciones de productores mediante el apoyo económico a las entidades asociativas agrarias que les ofrecen asistencia.

Con este objetivo se aprueba la Orden AGM/509/2021, de 11 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de ordenación de la oferta de productos agroalimentarios y asistencia técnica a las agrupaciones o asociaciones de productores, prestada por entidades asociativas sin ánimo de lucro para el período 2021-2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 109, de 20 de mayo de 2021.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen subvenciones en materia de ordenación de la oferta de productos agroalimentarios y en materia de asistencia técnica a las agrupaciones o asociaciones de productores, prestada por entidades asociativas sin ánimo de lucro, para el año 2023.

El texto de esta Orden se ajusta a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como a lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, y en la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, que modifican sustancialmente algunos aspectos de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Las personas solicitantes obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar la solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, siendo el 9476 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, conforme el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal se requiere el consentimiento expreso de la entidad interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o



recabar dichos documentos salvo que la entidad interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria regulada en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, pudiéndose aplicar el régimen de concesión de concurrencia competitiva simplificada del artículo 14.3.c) de la misma Ley en el caso de que una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se tenga crédito suficiente para atender a todas, y siempre de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estas subvenciones están financiadas totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma, y están sometidas al régimen del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-2023, concretamente en el punto 5.5.5.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad, con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la competencia sobre el fomento de la industrialización, comercialización y desarrollo de los productos agrarios, gestionada a través de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria.

En su virtud, resuelvo:

**Primero.— Objeto y finalidad.**

1. Esta Orden tiene por objeto convocar subvenciones en materia de mejora de ordenación de la oferta de productos agroalimentarios y de asistencia técnica a las agrupaciones o asociaciones de productores, prestada por entidades asociativas sin ánimo de lucro para el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en la Orden AGM/509/2021, de 11 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de ordenación de la oferta de productos agroalimentarios y asistencia técnica a las agrupaciones o asociaciones de productores, prestada por entidades asociativas sin ánimo de lucro para el período 2021-2023, así como por lo dispuesto en el Plan de Racionalización del Gasto Corriente aprobado por el Gobierno de Aragón en sesión de 13 de septiembre de 2011.

2. En particular, estas ayudas se ajustan al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3. La finalidad de la subvención que aquí se convoca es contribuir al sostenimiento económico de las lonjas y mercados en origen existentes en Aragón, los cuales desarrollan una actuación esencial para favorecer un mejor funcionamiento de los mercados, facilitando el acercamiento entre los diversos operadores, aportando la información sobre los precios existentes a los agentes económicos y, en definitiva, dotando de mayor transparencia y agilidad a los mercados; y a las agrupaciones de productores y otras organizaciones que asocien a las mismas, que cumplen una notable labor de mantenimiento del tejido productivo en el sector primario, permitiendo una mejor orientación de los productos para su salida en los actuales mercados.

Se considera fundamental contribuir en lo que redundará directamente en facilitar estos servicios necesarios mediante: la financiación de los gastos de funcionamiento, la disposición de los recursos humanos para la gestión de sus funciones, los costes fijos de ocupación de espacios de trabajo o el asesoramiento técnico contable, informático o de cualquier otra naturaleza, podrían devenir cargas insalvables si sólo se prestan a través de recursos propios. Se hace necesario, por tanto, facilitar esa labor, auxiliando este tipo de gastos que definitivamente harán posible una mayor eficacia en la gestión, y por lo tanto, el cumplimiento de sus fines en óptimas condiciones.

**Segundo.— Actividades subvencionables.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden AGM/509/2021, de 11 de mayo, serán susceptibles de subvención las actividades en materia de la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios y en materia de la asistencia técnica prestada por



entidades asociativas agrarias sin ánimo de lucro a favor de asociaciones o agrupaciones de productores agrarios, siendo susceptibles de subvención los gastos, contratos y adquisiciones que se deriven de la constitución, consolidación y funcionamiento administrativo de las entidades que mejoren la ordenación de la oferta agroalimentaria en Aragón, desarrollando actividades de mantenimiento del servicio de información de mercados y de las entidades asociativas sin ánimo de lucro en Aragón.

2. Excepcionalmente, para la presente convocatoria, debido a la naturaleza de las actividades objeto de esta subvención, podrán subvencionarse actividades finalizadas a fecha de presentación de la solicitud, siempre que, la obtención de esta subvención, sea indispensable para el normal desarrollo de las mismas y que se hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2023.

#### Tercero.— *Gastos subvencionables.*

1. De acuerdo con el artículo 3 de la Orden AGM/509/2021, de 11 de mayo, tendrán la consideración de gastos subvencionables de la actividad auxiliada los gastos de organización y funcionamiento de la entidad, especialmente los siguientes:

- a) Los de control del cumplimiento de las normas de producción y comercialización.
- b) Los de personal administrativo y técnico (salarios, sueldos, gastos de formación, cargas sociales, viajes y dietas).
- c) Los honorarios por servicios y asesoramiento técnico (contabilidad, informática, estudios de viabilidad, auditorías, y otros de idéntica naturaleza).
- d) Los de correspondencia y telecomunicaciones.
- e) Los de adquisición o amortización de material y equipamiento de oficina necesario.
- f) Los costes de alquiler, intereses, cargas y otros derivados de las ocupaciones de oficinas o locales que se utilicen para funcionamiento administrativo.
- g) Las dietas y gastos de representación del personal componente de los órganos rectores motivados por las acciones previstas en la presente orden siendo su importe máximo el que corresponde a las indemnizaciones por razón de servicio del personal de la Comunidad Autónoma incluido en el Grupo 2.
- h) Los de seguros relativos a personal, a los locales y a su material.
- i) Otros no previstos expresamente y que guarden relación con las finalidades previstas sobre la mejora de la ordenación de la oferta de los productos agrarios y agroalimentarios.

2. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

#### Cuarto.— *Entidades beneficiarias.*

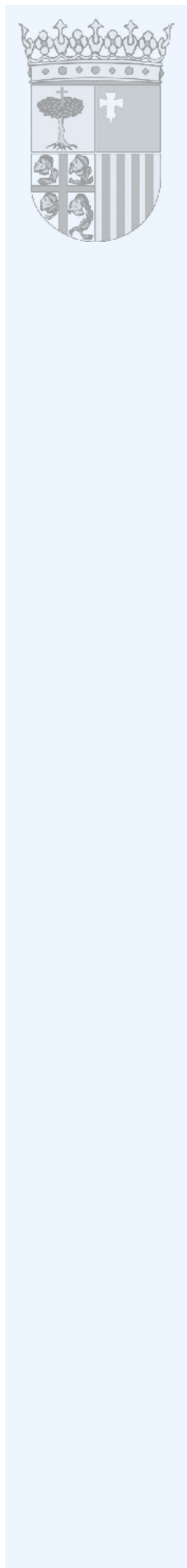
1. Según el artículo 4 de la Orden AGM/509/2021, de 11 de mayo, podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden:

- a) Las lonjas y mercados en origen implantados en Aragón.
- b) Las entidades asociativas agrarias sin ánimo de lucro que presten asistencia técnica a las asociaciones o agrupaciones de agricultores que las integran, en Aragón.

2. Las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la legisla-



ción de igualdad de trato y no discriminación, no haber sido sancionada en materia laboral y de cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente en su caso.

Asimismo tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones:

- a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que persigan la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del golpe de Estado o del franquismo, u homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe de Estado y la dictadura, de acuerdo con el artículo 33.2 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.
- c) Tampoco podrán ser beneficiarias las empresas que incumplan la legislación de transparencia, o que hayan sido sancionadas en materia de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

Lo anteriormente mencionado se acreditará mediante la declaración responsable, contenida en el modelo de solicitud recogido en el anexo I.

4. La presentación de la solicitud de subvención por la entidad interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la entidad solicitante deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

5. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

#### Quinto.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, pudiéndose aplicar el régimen de concesión de concurrencia competitiva simplificada del artículo 14.3.c) de la misma Ley en el caso de que una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se tenga crédito suficiente para atender a todas y siempre de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2023.

3. De acuerdo con lo anterior, y según lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Orden AGM/509/2021, de 11 de mayo, las solicitudes de ayudas se evaluarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- a) Para la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios:
  1. Las actuaciones tendentes a favorecer el conocimiento y la formación de los precios en origen de los productos agrarios y agroalimentarios: 4 puntos.
  2. Las medidas tendentes a incentivar las actuaciones de concentración de la oferta de los productos agroalimentarios: 2 puntos.
  3. Las actuaciones que simplifiquen los canales de comercialización desde el productor hasta la comercialización final: 2 puntos.
  4. Las actuaciones que tengan un alto componente innovador que favorezca las salidas normales de los productos a los mercados: 2 puntos.

Total puntuación 10 puntos.

No se incluirán en la propuesta de aprobaciones aquellos expedientes que en la fase de valoración no alcancen al menos una puntuación de 4 puntos.

- b) Para la asistencia técnica a las agrupaciones de productores prestadas por entidades asociativas sin ánimo de lucro:
  1. La implantación territorial o funcional: de 0 a 3 puntos. Se concederán el máximo del intervalo posible, si justifica una implantación territorial en el ámbito de toda la comunidad autónoma. En caso contrario, se asignará un punto por cada provincia en que justifique implantación.



2. Que se trate de federaciones, confederaciones o entes similares: de 0 a 4 puntos. Se concederán el máximo del intervalo posible, si se trata de federaciones o confederaciones. En caso de otras entidades asociativas agrarias sin ánimo de lucro que presten asistencia técnica a las asociaciones o agrupaciones de agricultores que las integran, 2 puntos.
3. Que se trate de agrupaciones de cooperativas agrarias: 3 puntos. Se concederán 3 puntos si justifica su inscripción como asociación de cooperativas agraria en el Registro de Cooperativas de Aragón.  
Total puntuación 10 puntos.  
No se incluirán en la propuesta de aprobación aquellos expedientes que en la fase de valoración no alcancen al menos una puntuación de 4 puntos.
4. Cuando el gasto total previsto en las solicitudes seleccionadas, según lo indicado en los puntos anteriores, exceda del límite presupuestario asignado para cada línea de ayuda, se actuará de la siguiente forma:  
La selección de la lista de expedientes que alcancen la puntuación mínima de 4 puntos hasta el límite de la consignación presupuestaria existente, aplicando el orden de puntuación de mayor a menor.

**Sexto.— Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía máxima estimada para esta convocatoria es de 190.000 euros, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023 distribuido en:
  - a) Para la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios 125.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14070 G/7121/470009/91002.
  - b) Para asistencia técnica a las agrupaciones de productores prestada por entidades asociativas sin ánimo de lucro, 65.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14070 G/7121/480357/91002.
2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto, no pudiendo superar el 80% de los gastos subvencionables hasta una cuantía máxima por entidad beneficiaria de 75.000 euros para la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios y de 65.000 euros para la asistencia técnica a las agrupaciones de productores prestadas por entidades asociativas sin ánimo de lucro.
3. El volumen de gasto subvencionable no podrá superar el importe de 200.000 euros en el periodo de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

**Séptimo.— Régimen de compatibilidad.**

1. El régimen de compatibilidad de estas subvenciones es el previsto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y en la normativa comunitaria que resulte de aplicación, en particular en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.
2. La entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.
3. Junto a la solicitud presentará a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria una declaración responsable sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en el que se presente la solicitud.
4. La obtención de ayudas vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia de la entidad beneficiaria, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

**Octavo.— Tramitación del procedimiento.**

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en esta Orden, será electrónica.
2. Las entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán:
  - a) Tramitar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada, adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de esta Orden.



- b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico, en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del servicio digital “Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.
  - c) Aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón a través del servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.
  - d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico.
  - e) Interponer los recursos de forma electrónica, en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón a través del servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.
3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

*Noveno.— Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Las entidades interesadas presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, con su certificado o clave permanente, indicando en el buscador el procedimiento número 9476.

Los documentos originales que se deban adjuntar a la solicitud deberán ser digitalizados y presentados como archivos anexos a la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos que impidieran su presentación electrónica obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las Oficinas de Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse en plazo de subsanación. No obstante, cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, se podrán ampliar los plazos de este procedimiento administrativo.

2. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través de los servicios de la sede electrónica del Gobierno de Aragón que se integra con el registro electrónico del Gobierno de Aragón, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

3. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- b) Firma electrónica.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón, y se obtenga el correspondiente justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La documentación irá dirigida a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



5. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación, que deberá ser digitalizada y presentada junto con la solicitud como archivos anexos a la misma:
- Memoria descriptiva de las acciones que se van a realizar, así como el calendario de las mismas, acompañada de presupuestos pormenorizados y del plan de actuación que justifique la oportunidad de los apoyos solicitados y la viabilidad de las acciones a emprender.
  - Declaración responsable de las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que solicite la subvención que estén sujetas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 o a otros reglamentos de minimis.
  - Documentos que acrediten la personalidad jurídica de la entidad solicitante y estatutos de la entidad actualizados.
  - Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
  - Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.
6. El modelo normalizado de solicitud de la subvención incluye la declaración responsable de la entidad interesada relativa a los siguientes extremos:
- No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Si se ha solicitado alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no.
  - No haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
  - No haber sido sancionada en materia laboral.
  - Cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente.
  - Cumplir con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
  - Veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.
7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras previstas en el Orden AGM/509/2021, de 11 de mayo, y de la presente convocatoria.
8. Las entidades interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor, en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la solicitud, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.
9. En el caso de que la entidad interesada deniegue su consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.
10. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos, tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, como ante los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.
11. Las entidades interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
12. Las entidades interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate,



siempre que hayan expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. En el caso de que las entidades interesadas denieguen su consentimiento, deberán hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

13. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, y finalizará a los quince días hábiles.

**Décimo.— Instrucción.**

1. La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por las Unidades de Fomento Agroalimentario de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2. El órgano de instrucción podrá solicitar a las entidades, las aclaraciones, ampliaciones de información y documentos precisos para la adecuada tramitación del procedimiento, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la ayuda.

**Undécimo.— Evaluación de solicitudes.**

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto.

2. Cuando ello resulte necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden AGM/509/2021, de 11 de mayo, la valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración que estará presidida por el Jefe de Servicio de Industrialización Agroalimentaria, y de la que formarán parte dos personas elegidas entre personal técnico designados por la Directora General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, una de las cuales ejercerá la función de secretaria, estando todas adscritas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. No podrán formar parte de la Comisión de Valoración los cargos electos y el personal eventual.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, que servirá de base a la propuesta de resolución.

**Decimosegundo.— Propuesta de resolución.**

1. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, si estos cumplen con los requisitos de cuantificación expresados, así como las propuestas de inadmisión y desestimación fundamentadas del resto de solicitudes, que tendrá el carácter de definitiva si no se han tenido en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas.

2. Si la propuesta de resolución fuera provisional, ésta se notificará a las entidades interesadas para que en el plazo de cinco días puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

**Decimotercero.— Resolución.**

1. Realizados los trámites del apartado anterior, la Directora General de Innovación y Promoción Agroalimentaria dictará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha Resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en esta Orden, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.

3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, la entidad o entidades beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, con cita completa de su título y del “Diario Oficial de la Unión Europea” en que se publicó; así como de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes y, finalmente, los recursos que puedan ejercitarse.

4. La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones se publicará en la página web del Gobierno de Aragón y se notificará electrónicamente a las entidades interesadas. Éstas podrán acceder a su notificación mediante comparecencia en la sede electrónicamente.





nica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Una vez que la Administración haya puesto a disposición de la entidad interesada o, en su caso, de su representante, una notificación electrónica, emitirá un aviso a las direcciones de correo electrónico facilitadas en el momento de presentación de la solicitud de que existe una notificación pendiente. Dicho aviso podrá enviarse tanto a la entidad interesada como a la persona que le represente, en su caso. La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento en el que tanto la entidad interesada como la persona que le represente acceda a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición por parte de la Administración de la Notificación en la sede electrónica sin que se acceda a su contenido, por parte de la entidad interesada o de la persona que la represente, se entenderá rechazada, debiendo continuar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

6. Se elaborará una lista de reserva de posibles entidades beneficiarias respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones u otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellas entidades solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de entidades beneficiarias no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

7. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

#### Decimocuarto.— *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias, sin perjuicio de las que la resolución de concesión pueda establecer, las siguientes:

- a) Cumplir la finalidad para la que se concede la ayuda y destinar la cuantía aportada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los fines propios de cada una de las actuaciones que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Comunicar al órgano concedente, por escrito o de forma fehaciente, la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad, inmediatamente si ya estuviesen reconocidas, o en el plazo máximo de diez días desde la constancia fehaciente de su concesión.
- c) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.
- e) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes.
- g) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- h) Devolver el importe de la subvención recibida, si la actuación no se realiza de acuerdo con lo previsto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada, con los correspondientes intereses de demora a que se refiere el artículo 40.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- j) Cumplir con las obligaciones dispuestas en la Disposición Adicional segunda de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023.
- k) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la Ley 1/2021, de 1 de febrero, de simplificación administrativa, en la normativa estatal o autonómica aplicable y en la presente convocatoria o acto de concesión.

Decimoquinto.— *Modificación de la resolución.*

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la obtención de otras aportaciones concurrentes, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de eficacia de la misma, en función de la importancia y gravedad de las circunstancias.

2. La modificación de la resolución se efectuará previa audiencia a la entidad interesada cuando ello resulte procedente conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosexto.— *Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.*

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Las entidades interesadas presentarán su solicitud de pago, anexo III de esta Orden, y la documentación relacionada con la misma de forma electrónica en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> con su certificado electrónico o clave permanente. El modelo de solicitud de pago se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 9476. La documentación que debe acompañar a la solicitud de pago es la siguiente:

- a) Memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y documentación acreditativa del pago.
- d) Declaración de la entidad beneficiaria de no haber obtenido otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

4. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

5. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención se iniciará el día siguiente a la notificación de la resolución de aprobación y terminará el día 31 de octubre de 2023.

6. Con carácter excepcional, y por circunstancias debidamente justificadas, el plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por la entidad beneficiaria y dirigida a la Directora General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran,



se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

7. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá a las entidades beneficiarias para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la no percepción de la subvención.

8. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la no percepción de la subvención.

9. No podrán efectuarse pagos en efectivo.

#### Decimoséptimo.— *Información y publicidad.*

1. La Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan del artículo 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

2. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

3. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la entidad beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:

- a) La obligación de la entidad beneficiaria de suministrar a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención.

En este caso, cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, se sujetará a los modelos enmarcados en la Estrategia de información y publicidad, facilitados por el órgano concedente previamente aprobados por la Comisión de Comunicación Institucional conforme a lo establecido en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen las competencias en materia de comunicación y publicidad.

4. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

#### Decimooctavo.— *Período de ejecución de la actividad subvencionada.*

De conformidad con el artículo 2.3 de la Orden AGM/509/2021, de 11 de mayo, el plazo para el inicio de la ejecución comenzará el día 1 de enero de 2023 y finalizará el día 31 de octubre de 2023.

#### Decimonoveno.— *Pago de las subvenciones.*

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. En cada solicitud de pago se presentará la declaración de la entidad beneficiaria sobre ayudas concedidas y/o pagadas por otros organismos para los mismos fines.

3. A los efectos del pago deberá constar en el expediente un certificado expedido por el órgano concedente, en el que conste la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

4. La Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria indicará a las entidades beneficiarias los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución



voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

5. Antes de proceder al pago el órgano instructor deberá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia de reintegro.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria de la misma sólo tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

A estos efectos, el momento en que se comprobarán las obligaciones citadas será en la fecha límite establecida para presentar la documentación justificativa. En el supuesto de que, en el momento de obtener la condición de entidad beneficiaria o proceder al pago de la ayuda, la entidad interesada no se encuentre al tanto de las condiciones establecidas en este apartado, se le concederá un plazo de diez días para que aclare tal situación o, en su caso, acredite que ésta ha sido subsanada, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se dictará resolución, según el caso, de desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones o de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

7. Si antes del pago se advirtiera que la entidad beneficiaria incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

#### Vigésimo.— *Incumplimiento y reintegro de la subvención.*

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeto la entidad beneficiaria, de incumplimiento de las obligaciones de justificación, de incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, en los supuestos de nulidad del acuerdo de concesión, así como cuando la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida por la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, procederá, bien el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, bien la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria que, en su caso, concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que se hubieran impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, garantizándose, en todo caso, el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia.

4. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe del órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro o que declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, pondrá fin a la vía administrativa y se dictará por la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:



- a) La identificación de la entidad obligada al reintegro.
- b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
- c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.

6. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas, mediante la correspondiente resolución, sin perjuicio de que deberá iniciarse un nuevo procedimiento si no se ha producido la prescripción de las acciones correspondientes.

*Vigésimo primero.— Régimen de recursos.*

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 28 de abril de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Medio Ambiente,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

**ANEXO I**

**Solicitud de subvención en materia de ordenación de la oferta de productos agroalimentarios y en materia de asistencia técnica a las agrupaciones o asociaciones de productores, prestada por entidades asociativas sin ánimo de lucro, para el año 2023**

**ENTIDAD SOLICITANTE**

NIF	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

**PERSONA QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD**

NIF	NOMBRE:
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizara las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados.

En particular consultara, los datos tributarios y de la Seguridad Social.

Los titulares de los datos de carácter personal o sus representantes legales (caso de menores de catorce años o incapacitados) podrán ejercer su derecho de oposición conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en <https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>

Dicha oposición habrá de ser motivada (causa por la que se realiza).

Para la consulta de los datos tributarios, la Administración necesita el consentimiento expreso:

- Autorizo la consulta de datos tributarios de estar al Corriente de las Obligaciones Tributarias de la AEAT para percibir Ayudas y Subvenciones.
- Autorizo la consulta de datos tributarios de estar al Corriente de las Obligaciones Tributarias con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón) para percibir Ayudas y Subvenciones de Aragón.
- Autorizo la consulta de datos de estar al Corriente de Pago con la Seguridad Social (TGSS).

En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivada o de no autorizar la consulta de datos tributarios, deberá aportar los documentos a cuya consulta se opone.

La entidad solicitante conoce que por el órgano concedente serán objeto de publicidad los datos relativos a la subvención que perciba conforme exigen las disposiciones vigentes.

**SOLICITA LA SIGUIENTE SUBVENCIÓN**

- Ordenación de la oferta de Productos Agroalimentarios. Lonjas y Mercados de origen.
- Entidades asociativas sin ánimo de lucro que presten asistencia técnica a las asociaciones o agrupaciones que las integran.

**DATOS DEL PROYECTO O PLAN**

LOCALIDAD	PROVINCIA
RESUMEN DEL PROYECTO:	
PRESUPUESTO SIN IVA:	

**DECLARA**

- a) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) No haber solicitado ni recibido alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto.

La entidad solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

Los incumplimientos que puedan derivarse de lo previsto en el párrafo anterior llevarán consigo las consecuencias previstas en la legislación general sobre subvenciones, en particular la posible incoación del procedimiento sancionador por incumplimiento de la indicada legislación.

- c) No haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- d) No haber sido sancionada en materia laboral.
- e) Cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente.
- f) Cumplir con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
- g) La veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.

**DOCUMENTACIÓN**

**Documentación que aporta junto a la presente solicitud:**

- Memoria descriptiva de las acciones que se van a realizar, así como el calendario de las mismas, acompañada de presupuestos pormenorizados y del plan de actuación que justifique la oportunidad de los apoyos solicitados y la viabilidad de las acciones a emprender.
- Declaración responsable de las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que solicite la subvención que estén sujetas al Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 o a otros reglamentos de minimis.
- Documentos que acrediten la personalidad jurídica de la entidad solicitante, y estatutos de la entidad actualizados.
- Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
- Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.
- Otros.....

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria. La finalidad de este tratamiento es la gestión de los expedientes de ayudas financiadas en materia de promoción y comercialización de industrias agrarias, así como, en su caso, la realización de estudios y estadísticas. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una misión realizada en interés público. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento "Promoción, comercialización, industrias" en [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=130](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=130)

En....., a..... de.....de.....

Firmado: .....

**DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA**



**ANEXO II**

Subvención en materia de ordenación de la oferta de productos agroalimentarios y en materia de asistencia técnica a las agrupaciones o asociaciones de productores, prestada por entidades asociativas sin ánimo de lucro, para el año 2023.

Documentación que obra en poder de la Administración requerida en la tramitación de:

DOCUMENTO	ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN DONDE FUE ENTREGADO	FECHA DE ENTREGA





**ANEXO III**

**Solicitud de pago de subvenciones en materia de ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios y asistencia técnica a las agrupaciones de productores prestada por entidades asociativas agrarias sin ánimo de lucro, para el año 2023.**

**DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN**

Nº EXPEDIENTE
---------------

**ENTIDAD SOLICITANTE**

NIF	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

**PERSONA QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD**

NIF	NOMBRE:
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

**DATOS DE LA OPERACIÓN**

TÍTULO:	
PRESUPUESTO (EUROS):	SUBVENCIÓN (EUROS):

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y documentación acreditativa del pago.
- Declaración de la entidad beneficiaria de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda sea incompatible con la subvención concedida.

La persona solicitante declara expresamente:

1. Que cuantos datos figuran en esta solicitud son ciertos.
2. Reunir y cumplir los requisitos contenidos en la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones en materia de ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios y asistencia técnica a las agrupaciones de productores prestada por entidades asociativas agrarias sin ánimo de lucro, para el año 2023.

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria. La finalidad de este tratamiento es la gestión de los expedientes de ayudas financiadas en materia de promoción y comercialización de industrias agrarias, así como, en su caso, la realización de estudios y estadísticas. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una misión realizada en interés público. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento "Promoción, comercialización, industrias" en [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=130](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=130)

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo: .....

**DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA**